

29 AFILIADO INDEPENDIENTE



La Ley N°20.255 de Reforma Previsional del año 2008, estableció que los trabajadores independientes que emiten boletas de honorarios se deben incorporar gradualmente al Sistema de Pensiones a contar del 1 enero 2012.

Sin embargo, la Ley N°20.8944, postergó al 2018 la obligación de cotizar para pensiones y salud; desvinculó la cotización para pensiones de la de salud y modificó el procedimiento de cobranza de cotizaciones adeudadas por los independientes.

De esta forma la incorporación de los independientes se ha realizado de acuerdo al siguiente calendario:

AUMENTO GRADUAL DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR

- **2012**
Deben cotizar para AFP y Accidentes del Trabajo y Enfermedades Laborales, sobre el 40% de su renta imponible anual, pudiendo renunciar a ello si lo informan oportunamente.
- **2013**
Deben cotizar para AFP y Accidentes del Trabajo y Enfermedades Laborales, sobre el 70% de su renta imponible anual, pudiendo renunciar a ello si lo informan oportunamente.
- **2014**
Deben cotizar para AFP y Accidentes del Trabajo y Enfermedades Laborales, sobre el 100% de su renta imponible anual, pudiendo renunciar a ello si lo informan oportunamente.

- **2015**
Se materializará en la operación renta 2019. Deben cotizar sin excepción, el 100% de su renta imponible anual, para:
 - 10% AFP (Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias) + la comisión de la AFP de su elección.
 - 0,95% Seguro de accidentes y Enfermedades laborales correspondiente a la cotización general básica de 0,9% más cotización extraordinaria 0,05% diferenciada según actividad desarrollada.
 - 1,53% Seguro de Invalidez y Supervivencia.
 - 7% Salud.

La verificación del monto a pagar será realizada por el Servicio de Impuestos Internos en el año calendario siguiente, durante el proceso de declaración anual de impuesto a la renta.

No obstante, el trabajador independiente puede realizar Pagos Previsionales Mensuales (PPM) en su AFP durante el año.

¿CUÁL ES EL MONTO A COTIZAR?



Los trabajadores independientes deben cotizar sobre el 80% del conjunto de sus rentas brutas obtenidas en el año calendario anterior. Esta no puede ser inferior a un ingreso mínimo mensual, ni superior al resultado de multiplicar por 12 el límite máximo imponible establecido para los afiliados dependientes.

¿QUÉ PASA SI NO ESTÁ AFILIADO A NINGUNA AFP?



En ese caso será incorporado a la AFP adjudicataria de la licitación para la administración de cuentas de capitalización individual.

¿NO TODOS LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES ESTARÁN OBLIGADOS A COTIZAR?

No, no están obligados a cotizar los trabajadores:

- Hombres mayores de 55 años y mujeres mayores de 50 años (al 1 de enero 2012).
- Afiliados a otros sistemas previsionales distintos a la AFP.
- Los trabajadores independientes con renta imponible anual menor a un Ingreso Mínimo Mensual.
- Aquellos que hayan cotizado como dependientes todos los meses por el tope imponible mensual.
- Los trabajadores independientes acogidos a pensión de vejez o invalidez total.

¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS DE COTIZAR?



- Salud:** Puedes afiliarte a FONASA o ISAPRE, y acceder a los beneficios que otorgan estas entidades.
- Pensión:** Puedes acceder a una pensión de vejez o invalidez con los saldos que cotices, incluidos los beneficios del Seguro de Invalidez y Supervivencia. También tienes derecho a postular a los aportes del Estado. Tu grupo familiar podrá ser beneficiario de pensión de supervivencia en caso de tu fallecimiento.
- Seguridad Laboral:** Tendrás cobertura en caso de accidente o enfermedad laboral. Accedes al subsidio de incapacidad laboral (licencia médica), atención médica rehabilitación. Para ello deben inscribirse en alguno de los organismos administradores del Seguro Accidentes del Trabajo, en caso de no hacerlo se entienden incorporados al Instituto de Seguridad Laboral.

d. Caja de Compensación: Puedes afiliarte a una caja de compensación y acceder a sus beneficios (créditos, convenios, asignación familiar etc). El Aporte lo fijarán las Cajas de Compensación para acceder a sus beneficios, el que no podrá exceder el 2% de la renta imponible.

¿CÓMO REALIZAR LOS PAGOS?



Pueden realizarse los pagos mediante Internet www.previred.com, o bien en centro de pago autorizados, completando la planilla de pago, disponible en nuestro sitio web.

¿QUÉ CUENTAS PUEDE TENER UN AFILIADO INDEPENDIENTE EN LA AFP?

1. Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias.
2. Cuenta de Ahorro Voluntario.
3. Cuenta de Ahorro Previsional Voluntario.

Incorporación al Seguro Ley Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (Ley N°16.744)

Los trabajadores independientes que están obligados a cotizar para pensiones y salud, deberán pagar la cotización básica contemplada en la letra a) del artículo 15 de la ley N16.744, esto es 0,9%, la cotización extraordinaria del 0,05% establecida por el artículo sexto transitorio de la ley N°19.578 y la cotización adicional diferenciada que corresponda.

La cotización se calculará sobre la base de la misma renta por la cual los trabajadores realicen sus cotizaciones en la AFP y no se considerará renta para efectos de la LIR. El pago deberá realzarlo ante el organismo administrador del seguro contra riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales en la que se encontrare afecto el trabajador, o en el IPS.

La obligación de enterar esta cotización se aplicará con la misma gradualidad y condiciones de las cotizaciones a la AFP.

Afiliación a una Caja de Compensación y Asignación Familiar

Los trabajadores independientes que se encuentren cotizando para pensiones y salud, adicionales de las Cajas de Compensación, que consideren en sus reglamentos o estatutos a este tipo de trabajadores como beneficiarios.

En tal caso, el aporte que deberá realizar el trabajador no podrá exceder el 2% de la renta imponible para pensiones.

¿Y SI SE TRATA DE UN TRABAJADOR INDEPENDIENTE QUE NO PERCIBE RENTAS GRAVADAS POR EL ARTÍCULO 42 N°2 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA?

Para pensiones y para la salud, se considerarán cotizaciones previsionales para efectos de la Ley de Impuesto a la Renta. Podrán acogerse voluntariamente a la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

También serán beneficiarios del Sistema único de Prestaciones Familiares por aquellos meses que hubieran efectivamente cotizado a partir del 1° de enero 2012.



 **HABITAT**
Seguridad y Confianza

WWW.AFPHABITAT.CL - 600 220 2000

Información actualizada a julio 2018